

**4.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR[[1]](#footnote-1)**

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

1. Anexo ECU/DFAM/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf> [↑](#footnote-ref-1)